



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00153-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ENRIQUE ANTONIO AHUMADA MUÑOZ
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Plato, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, y de los documentos que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del ibídem, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

R E S U E L V E:

- 1- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor ENRIQUE ANTONIO AHUMADA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.663.886., por las siguientes sumas:
 - a) Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 042446110000324, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00).
 - b) La suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.339.235), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa fija del 14.24%, desde el 13 de septiembre del 2021 hasta el 14 de junio del 2022, contenidos en el documento base de recaudo.
 - c) La suma de QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE \$500.636.00, correspondiente a otros

conceptos suscrito y aceptado por el deudor en el pagaré No. 042446110000324, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

- 2- Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor las anteriores sumas en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3- Notifíquese este auto al ejecutado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo establece el numeral 1º del art. 442 C.G.P.
- 4- Una vez superada la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 la entidad ejecutante, deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.
- 5- Reconocer personería al doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66dd5ad489fe261cf74350aba68144e8b50bd3afd7e8d21e21906fee3ca18a6**

Documento generado en 01/09/2022 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>